



Universidad Nacional de Río Cuarto

*Celebrando el Bicentenario  
de la Declaración de la Independencia Argentina  
y el 45° aniversario de la Creación de la  
Universidad Nacional de Río Cuarto*

RIO CUARTO, **12 AGO. 2016**

**VISTO,** el Expediente N° 120554 y la Resolución Consejo Superior N° 084/16, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por la citada Resolución se homologaron las actas paritarias N° 1 y N° 2, para el sector Docente.

Que en el Acta N°1, se plasmó la necesidad de llevar adelante un procedimiento interno, que permita la regularización del personal docente universitario, cuya situación se enmarque en el artículo 73 del Convenio Colectivo Docente.

Que las partes han acordado elaborar un primer listado de docentes interinos con Cinco (5) o más años de antigüedad al 21 de mayo de 2015, para su inmediata regularización. El mismo expresa la coincidencia existente entre las partes a este momento, por lo que se deja expresa constancia que este listado es la expresión del acuerdo mínimo posible, no pudiendo ser considerado único, definitivo o cerrado.

Que para llevar adelante el procedimiento de regularización recién mencionado, se ha resuelto que el sistema de concurso sea el denominado como concurso cerrado contra el cargo, con evaluación de antecedentes, clase pública y entrevista personal.

Que para el caso de los docentes que revistan como interinos y que al 21 de mayo de 2015 tengan entre Dos (2) y Cinco (5) años de antigüedad en tal condición -en vacantes definitivas de la planta estable-, se deberá cumplir con el procedimiento establecido en artículo 11 del Convenio Colectivo Docente.

Que conforme a lo antes detallado y en consecuencia con los principios rectores volcados en el acta paritaria, debe dotarse de vigencia a un reglamento que permita plasmar, en un todo normativo, los acuerdos arribados de la paritaria local.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y el Artículo 6° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°-** Aprobar el procedimiento interno "**REGLAMENTO PARA LA EFECTIVIZACION DE DOCENTES COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 73 DEL CCT Y ACORDADOS EN LA COMISION NEGOCIADORA DE NIVEL PARTICULAR**", el que como Anexo -I- de la presente, para llevar adelante la regularización de la situación de revista de los docentes interinos, según el listado aprobado y los que se aprueben oportunamente en la Comisión Negociadora a Nivel Particular.

**ARTICULO 2°-** Establecer que el reglamento aprobado como Anexo -I- de la presente Resolución será de aplicación, de manera excluyente, para los casos comprendidos en el artículo anterior.

**ARTICULO 3°-** Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia, cumplido, archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS**

RESOLUCION N°

**215**

Prof. ENRIQUE G. BERGAMO  
Secretario General  
Universidad Nacional de Río Cuarto

  
Prof. ROBERTO LUIS ROVERE  
Rector  
Universidad Nacional de Río Cuarto



ANEXO I **215**

**REGLAMENTO PARA LA EFECTIVIZACIÓN DE DOCENTES COMPRENDIDOS EN EL ART. 73 DEL CCT Y ACORDADOS EN LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE NIVEL PARTICULAR**

ARTICULO 1º: Tomando como base los listados establecidos de común acuerdo en la Comisión Negociadora de Nivel Particular, respecto de los docentes comprendidos en el Art. 73 del CCT, el Consejo Directivo de cada una de las Facultades, debe dictar una resolución por medio de la cual dará inicio al procedimiento para la efectivización de dichos docentes.-

ARTICULO 2º: El Consejo Directivo debe, en la misma resolución por la que se da inicio al trámite de efectivización, fijar la fecha límite de inscripción y requisitos generales a efectos de participar del procedimiento previsto en la presente reglamentación.-

ARTICULO 3º: La convocatoria debe ser dirigida a docentes incluidos en los respectivos acuerdos paritarios y se hará mediante notificación personal al docente, debiendo publicarse en la Facultad correspondiente el llamado realizado a fin de darle publicidad al mismo.-

ARTICULO 4º: El docente comprendido en el Art. 3º del presente Reglamento, que pretenda participar en el procedimiento de efectivización debe inscribirse dentro del plazo previsto en la convocatoria llevada a cabo por el Consejo Directivo que corresponda.

ARTICULO 5º: Finalizado el plazo de inscripción, se procede a su clausura debiendo confeccionarse acta en la que conste la inscripción del docente o, en su caso, se asiente que no ha existido inscripto en el procedimiento de efectivización.-

ARTICULO 6º: En el acto de inscripción el docente debe presentar toda la documentación que, a su criterio, sea de relevancia para la evaluación. Es de aplicación, en este caso, lo normado por los artículos 5 y 6 de la Resolución Nro.003/2000 de éste Órgano de Gobierno.-

ARTICULO 7º: La evaluación para la efectivización debe ser realizada por un Comité Académico Especial integrado por tres (3) docentes que ostenten, de manera efectiva, igual o mayor cargo del que se pretende efectivizar, los que serán designados por el Consejo Directivo de cada Facultad. De los docentes designados al menos uno debe ser docente de otra Universidad y al menos uno de los miembros, especialista en la orientación, área o disciplina correspondiente al llamado a concurso. A más de ello intervendrá, como miembro del Comité Académico Especial, un alumno que deberá reunir las condiciones previstas en el artículo 16 de la Resolución Nro. 003/2000 de este Consejo. Se debe designar igual número de suplentes, los que deben reunir las mismas condiciones que los titulares. A pedido de los aspirantes, se integrará al



pedido de los aspirantes, se integrará al Comité Académico Especial un veedor gremial designado por la Asociación Gremial Docente, para fiscalizar las formalidades y procedimientos del concurso, quien tendrá voz pero no voto. El Veedor designado deberá fundar por escrito las observaciones que considere necesarias, las cuales serán elevadas al Comité Académico Especial y deberán constar en el Expediente correspondiente del concurso.

ARTICULO 8º: De manera supletoria, en lo vinculado a la designación, recusación y excusación de Miembros del Comité Académico Especial, es de aplicación lo establecido en la resolución Nro. 003/2000.-

ARTICULO 9º: El proceso de evaluación consiste en el análisis, por parte del Comité Académico Especial, de todos los antecedentes que acredite el aspirante, la motivación que el mismo exprese en la entrevista personal y de una clase sobre un tema del programa de la asignatura en la que pretende efectivizar. El mecanismo para la selección del tema se realizará de acuerdo a la Reglamentación vigente en la Facultad a la que pertenece el docente a efectivizar.

ARTICULO 10º: El Comité Académico Especial debe elaborar un dictamen fundado, constatando el cumplimiento de los requisitos para el cargo objeto de evaluación; siendo de aplicación lo establecido en la resolución Nro. 003/2000. Este dictamen será elevado a la Comisión Negociadora de Nivel Particular.

ARTICULO 11º - La Comisión Negociadora de Nivel Particular recepcionará los dictámenes, acompañados de la documentación, y elaborará un informe final que será remitido a los órganos competentes, junto a todo el expediente, para el dictado de los actos resolutiveos correspondientes.

ARTICULO 12º: La designación del docente que haya superado la instancia de evaluación prevista en el presente reglamento, será realizada por el Consejo Directivo de cada Facultad o bien por el Consejo Superior de la Universidad según corresponda al cargo efectivizado.-

ARTICULO 13º: En caso de que el docente no supere la instancia de evaluación por considerarse que no reúne los requisitos acordes al cargo a efectivizar, o si el docente opta por no presentarse, se deberá llamar a concurso abierto para la provisión del cargo efectivo en cuestión.-

ARTICULO 14º: El Dictamen del Comité Académico Especial debe ser notificado al aspirante dentro de los tres (3) días hábiles de emitido, quien podrá recurrir dicho pronunciamiento. En todo lo referido a la vía recursiva, será de aplicación el procedimiento previsto en la resolución Nro.003/2000 del Consejo Superior en sus artículos 32 y 33.-



Universidad Nacional de Río Cuarto

*Celebrando el Bicentenario  
de la Declaración de la Independencia Argentina  
y el 45° aniversario de la Creación de la  
Universidad Nacional de Río Cuarto*

ARTICULO 15º: Las notificaciones que deban practicarse en el marco del presente reglamento se harán por medios fehacientes.

ARTICULO 16º: Los plazos se contarán, a los efectos del trámite previsto en la presente reglamentación, siempre por días hábiles.-

ARTICULO 17º - Parálcese todo trámite de concurso en cuyos cargos se hallen docente comprendidos en la presente resolución. En esos supuestos deberá hacerse la consulta al docente y, en el caso que éste decida su incorporación a carrera docente por esta vía, se procederá de acuerdo a lo señalado en este Reglamento.

ARTICULO 18º - A los docentes comprendidos en la presente resolución no le son oponibles los tramites de concursos iniciados, incluso si los mismos han sido concluidos, si la resolución respectiva es posterior a la firma del CCT.

ARTICULO 19º: Para todos los supuestos no previstos en el presente reglamento, y que no se contrapongan con el espíritu del presente procedimiento de efectivización, es de aplicación todo lo normado en la resolución Nro. 003/2000 emanada del Consejo Superior de esta Universidad.-



Prof. ENRIQUE G. BERGAMO  
Secretario General  
Universidad Nacional de Río Cuarto



Prof. ROBERTO LUIS ROVERE  
Rector  
Universidad Nacional de Río Cuarto